

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO
DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA
SOLIDARIDAD, TLAXCALA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados y comercio en, en sus diferentes modalidades el Municipio de Tetla de la Solidaridad.

ARTÍCULO 2.- Los mercados públicos constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y por la Ley Municipal vigente para el estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público de mercados se realizará con la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento, con la colaboración de las Coordinación de Desarrollo Económico, el representante del mercado, de la Tesorería Municipal, Director de obras públicas, Coordinación de Protección Civil y del Juzgado Municipal.

ARTICULO 4.- para los efectos de este reglamento se considera:

- I. MERCADO PUBLICO:** el lugar o local, ya sea o no propiedad del Ayuntamiento donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores para la celebración de actos de comercio en legal competencia.
- II. MERCADO MUNICIPAL.-** aquel que depende administrativamente del municipio y los locales que lo integran mismos que son proporcionados por el Ayuntamiento a los comerciantes que, previos los trámites correspondientes demuestran tener a su nombre la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.
- III. MERCADO PARTICULAR.-** aquel que tenga múltiples giros comerciales y cuyos propietarios obtengan licencia de funcionamiento para explotarlos bajo el rubro de mercados.
- IV. ZONAS DE MERCADOS.-** Los adyacentes al mercado público municipal cuyos límites sean señalados por la Dirección de Desarrollo

económico, tomando en consideración la opinión del representante del mercado, debiendo considerarse las accesorias que haya en el interior o exterior de los edificios del mercado.

V. PUESTOS FIJOS O PERMANENTES.- Aquellos donde se expenden mercancías con autorización para ejercer el comercio por tiempo indefinido.

VI. PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS.- son aquellos sitios utilizados por los locatarios que han obtenido autorización para ejercer sus actividades de comercio por tiempo determinado, en esta categoría se consideran a los que se dedican a temporadas como las de invierno, días de fiesta, etc.

VII. COMERCIANTES MÓVILES O AMBULANTE.- aquellos que carecen de asiento fijo y que requieren licencia o permiso para ejercer el comercio al menudeo.

ARTÍCULO 5.- La autorización para ejercer el comercio en los mercados o en sus diferentes modalidades, será concedida por la Tesorería Municipal a los comerciantes que cumplan con los requisitos legales exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Desarrollo Económico, vigilarán que los comerciantes o locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación: cumplan con sus requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales. Para lo cual estará facultada para celebrar convenios con autoridades estatales y federales de la materia.

ARTICULO 7.- Las obligaciones que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, plataformas, puestos o espacios, será de acuerdo con la ley de ingresos del municipio y deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 8.- Queda prohibido la instalación de puestos o jaulas y similares temporales, semifijos o de cualquier otra naturaleza en la vía pública, con excepción de los expresamente autorizados.

ARTÍCULO 9.- Se declaran de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravengan las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- La organización y administración de los mercados estará encomendada a Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento establecerá las zonas respectivas en las que se fijaran por áreas y de manera homogénea, las mercancías que se ofrezcan a los consumidores.

ARTÍCULO 12.- Los horarios a los que se sujetarán los mercados y sus modalidades serán de las 08:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 13.- Los horarios a los que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados previa autorización que otorgue el Ayuntamiento, atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo mandar a anunciar en forma visible el horario en que operarán.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 14.- Son comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su ocupación habitual. Se equiparan a los comerciantes para los efectos de este reglamento, a los locatarios permanentes que obtengan de la Tesorería Municipal licencia de funcionamiento correspondiente para ejercer el comercio en un sitio fijo, así como a los locatarios temporales que obtengan de la Tesorería Municipal, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses en un lugar semifijo y adecuados para el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 15.- son obligaciones de los comerciantes y/o locatarios:

- I.** Obtener la Licencia de Funcionamiento.
- II.** Destinar los lugares exclusivamente para el uso concedido.
- III.** Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran.
- IV.** Mantener aseados los puestos o locales, incluyendo el frente de los mismos.
- V.** Mantener los locales o lugares autorizados en las condiciones recibidas y para cualquier modificación o construcción y remodelación a los locales, se deberá contar con la autorización por escrito por el Ayuntamiento.

VI. Realizar el comercio en forma temporal o por conducto de sus familiares; o dependientes laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado.

VII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

VIII. No invadir los pasillos y áreas comunes.

IX. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignan en el presente reglamento.

X. Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, de comercio, de salubridad y de cualquier autoridad constituida legalmente.

XI. Renovar la licencia de funcionamiento en los meses de enero, febrero y marzo, de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.

XII. Descargar mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

XIII. Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de comercio, la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como las violaciones que se hagan al presente reglamento o a las leyes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 16.- se prohíbe a los comerciantes y/o locatarios:

- I.** Traspasar la licencia de funcionamiento y el derecho de uso de los locales. Sin autorización de la Tesorería Municipal.
- II.** Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la tesorería municipal.
- III.** Expende bebidas alcohólicas en puestos fijos y semifijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados públicos; lo anterior es aplicable a los vendedores

- ambulantes y se exceptúan únicamente a aquellas actividades previamente autorizadas por la Tesorería Municipal.
- IV.** Vender o tener en posesión las mercancías de materias flamables o explosivos, tales como cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares.
- V.** Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando estén destinados a la venta
- VI.** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos y vía pública, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento, o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, etc.
- VII.** Ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales o ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público.
- VIII.** Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios o ensuciar las áreas del mercado.
- IX.** Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- X.** Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso al público. Sin la autorización de la autoridad municipal competente.
- XI.** Descargar cualquier clase de mercancías fuera de las zonas respectivas y transportarlas por las vías de acceso al público.
- XII.** Circular en bicicleta, o en cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas de los mercados.
- XIII.** Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado sin previa autorización del Ayuntamiento mediante su representante de mercado.
- XIV.** Utilizar aparatos de sonido y otros aparatos fonoelectromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.
- XV.** Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precio.
- XVI.** Arrendar o subarrendar los locales, jaulas, espacios o lugares autorizados.
- XVII.** Celebrar juegos de azar en el interior de los mercados, zonas adyacentes, locales o espacios autorizados.
- XVIII.** Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre establecido.

CAPITULO CUARTO DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 17.- Se consideran como tianguis, los lugares autorizados y zonificados para la compraventa de mercancías en días determinados.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes que operen en los tianguis, deberán cubrir los requisitos y cumplir con las siguientes obligaciones que son:

- I.** Respetar el lugar del tianguis que será propuesto por el Ayuntamiento. La Autoridad municipal respetara el derecho de preferencia por razón de tiempo a aquellos que ya habían venido algún tipo de actividad comercial.
- II.** Respetar los días establecidos para la realización del tianguis.
- III.** Respetar el horario de servicio público establecido por el Ayuntamiento, que será de las ocho horas a las dieciocho horas.
- IV.** Respetar el horario de descarga y carga, mismo que será propuesto por la autoridad municipal.
- V.** Depositar la basura y desperdicios en los contenedores de basura que el Ayuntamiento designe.
- VI.** Cumplir oportunamente con sus contribuciones por el derecho de piso.

**CAPITULO QUINTO
DEL COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS O
AMBULANTE**

ARTÍCULO 19.- El Comerciante ambulante o en vías públicas, es la persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas del municipio y que hayan obtenido el permiso o licencia municipal correspondiente. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I.** Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos;
- II.** Estar registrados en el Padrón de la Tesorería Municipal, obteniendo su credencial o gafete, en la dependencia correspondiente;
- III.** Haber obtenido el permiso para el uso de piso;
- IV.** Presentar, en su caso los permisos de la Secretaría de Salud que lo acrediten para el manejo de alimentos;
- V.** Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, y
- VI.** Cubrir el pago de la credencial o gafete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la ley de ingresos y demás disposiciones fiscales.

La licencia deberá ser expedida conforme a los requisitos que señala el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante o en la vía pública, en zonas de alta concentración de visitantes o sitios de interés turístico. Quedando exceptuadas de la presente prohibición aquellas actividades comerciales que tengan como objeto la venta de productos tradicionales, artesanales, gastronómicos y/o cualquier otro de tal índole que formen parte de la identidad cultural del municipio. Para cual deberá de realizar el trámite respectivo conforme al dispuesto en el artículo anterior.

**CAPITULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 22.- La prestación del servicio público de mercados, su organización y administración, se realizará por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales, de la que dependerá orgánica y jerárquicamente el representante de mercados.

ARTICULO 23.- El representante de mercados será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal tendrá en materia de mercados las siguientes facultades:

- I.** El empadronamiento, registro y control de los comerciantes a que se refiere este reglamento debiendo recibir las solicitudes y expedir la licencia de funcionamiento de los diversos locatarios o comerciantes, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambios de titular de la licencia de funcionamiento por fallecimiento del mismo, renovación de licencias, así como de los contratos de arrendamiento de los locales.
- II.** Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijos, semifijos, etc., en general de los comerciantes que realicen actividades similares.
- III.** Establecer los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a las condiciones financieras de los locatarios y características de los locales comerciales.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de Tlaxcala y la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala, y el presente reglamento en coordinación con el representante del mercado.
- V.** Reportar a la autoridad municipal correspondiente, autorización para la instalación de puestos temporales o permanentes.
- VI.** Rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento de sus obligaciones, de acuerdo al contrato y a las violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- La autoridad municipal, tendrá en materia de mercados las siguientes facultades y obligaciones.

- I.** Determinar los programas y calendarización de la obligación de los tianguis en el municipio. Así como la distancia a la que deban instalarse en relación a los mercados.
- II.** La conservación de los mercados.
- III.** El retiro de los comerciantes y puestos ya sean permanentes o temporales, que no cumplan con las disposiciones de este reglamento.
- IV.** Fijar las rutas, lugares y días en que deban instalarse los comerciantes a las que se refieren las fracciones VI y VII, del artículo 4º de este reglamento.
- V.** Señalar el lugar para depositar las mercancías de los comerciantes o locatarios que hayan violado el presente reglamento. El comerciante o locatario tendrá un plazo de diez días para recoger sus mercancías, en caso de no ser perecederas, en caso contrario de dos días, sin responsabilidad de la autoridad, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán donadas al Sistema Municipal DIF, para la consecución de sus fines.
- VI.** Vigilar la exacta observancia del presente reglamento.
- VII.** Cuidar que los inspectores municipales porten su credencial que los acredita como tales vigilando que estos mantengan el comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, locatarios y público en general. Los inspectores levantarán infracciones debiendo identificarse e indicando, al infractor el hecho que motiva tal levantamiento, los artículos del reglamento que este infringiendo o violando y la oficina a la que podrán acudir para la debida calificación de su sanción correspondiente.
- VIII.** Proponer al presidente municipal, por sí o no a petición de los comerciantes o locatarios, las obras necesarias de mejoramiento y remozamiento de los mercados.
- IX.** Inspeccionar los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conforman los mercados.

- X.** Las demás instalaciones que conforman los mercados.

ARTÍCULO 26.- El representante del mercado municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Vigilar la observancia del presente reglamento.
- II.** Revisar periódicamente el padrón de comerciantes y locatarios constatando que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en el se menciona.
- III.** Informar a la tesorería municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón.
- IV.** Integrar los expedientes de las asociaciones de los comerciantes y locatarios anexando la documentación señalada en el artículo 19 del presente reglamento.
- V.** Agrupar en coordinación con la autoridad municipal los puestos de acuerdo a los diferentes giros comerciales.
- VI.** Supervisar en coordinación con la autoridad municipal la prestación del servicio de sanitarios.
- VII.** Ayudar a vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales.
- VIII.** Realizar todas aquéllas actividades relacionadas con su puesto, y las que ordenen la autoridad municipal, o el presidente municipal, debiendo realizar acta pormenorizada de los resultados obtenidos.

CAPITULO SÉPTIMO SOBRE PISO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADO

ARTÍCULO 27.- Están obligados al impuesto sobre piso en la vía pública y mercado:

- I.** Las personas que ocupen con puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública, en el mercado y en terrenos propiedad del municipio.

- II. Los comerciantes que ejerzan su negocio establecido en la vía pública.
- III. Las personas que ejerzan el comercio en los lugares públicos autorizados para la celebración de las ferias.
- IV. Los vendedores ambulantes que expendan mercancías en las calles del municipio.
- V. Los vendedores ambulantes de cualquier clase de mercancías que utilicen vehículos de cualquier especie.
- VI. Las personas que hacen uso de la vía pública obstruyendo el tráfico de las personas pagarán una multa doble del valor que especifique el reglamento.
- VII. Las empresas que vendan su producto o artículos por medio de vendedores ambulantes.
- V. Recibo de pago de agua potable al corriente respecto del establecimiento a ocupar
- VI. Licencia de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas Municipal
- VII. Dictamen de Protección Civil expedido por la Coordinación de Protección Civil Municipal
- VIII. Registro Federal de Causantes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- IX. En caso, establecimiento destinados a la venta de carnes de cualquier índole y alimentos preparados al público, Aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria expedida por la Coeprist de la Secretaria de Salud del Estado de Tlaxcala.

En caso de permisos temporales, estos serán expedidos de manera discrecional por parte de la Tesorería Municipal, con opinión técnica de la Dirección de Desarrollo económico Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los derechos de piso en los mercados y tianguis se causarán de acuerdo con la superficie que ocupe. En caso de vendedores ambulantes accidentales, dentro del propio mercado, el cobro se hará de acuerdo con los artículos que vendan y el cálculo probable de la venta. Los comerciantes foráneos que concurren a los mercados periódicamente, además del impuesto por derecho de mercado tendrán la misma obligación de los comerciantes establecidos.

ARTÍCULO 30.- La licencia, deberá refrendarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y ese refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes. Los permisos se prorrogarán cuando así lo apruebe la autoridad municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 29.- Las licencias de funcionamiento deberán expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud: los permisos se concederán o se negarán de inmediato.

ARTÍCULO 31.- El traspaso de las licencias de funcionamiento, será mediante solicitud por escrito ante la autoridad municipal, la que determinará lo conducente.

A la solicitud de licencia de funcionamiento se deberá agregar los requisitos siguientes:

- I. Identificación Oficial del propietario
- II. Escritura pública del establecimiento o contrato de arrendamiento
- III. Recibo de Impuesto Predial vigente al año fiscal en que se presenta
- IV. Manifestación Catastral vigente

ARTÍCULO 32.- A la solicitud de traspaso se acompañarán los documentos exigidos por la autoridad municipal.

ARTICULO 33.- En caso de fallecimiento del comerciante o locatario, se reconocerá como sucesor al que legalmente tenga derecho conforme a la declaración de herederos del juicio sucesorio correspondiente.

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 34.- Las obligaciones fiscales de los comerciantes, se cumplirán conforme a lo establecido por la ley de ingresos para el municipio.

ARTÍCULO 35.- El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior es independiente de otros pagos por concepto de concesiones, arrendamiento

de locales, puestos y lugares o espacios autorizados y otras prestaciones adicionales.

ARTÍCULO 36.- Los puestos autorizados que se instalen eventualmente o por temporada, pagarán de acuerdo a la extensión que ocupen.

ARTÍCULO 37.- Los comerciantes o locatarios deberán exigir que les expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados, debiendo conservar éstos por el tiempo que tengan vigencia.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Juez Municipal, en coordinación con las autoridades municipales, sancionar a los comerciantes o locatarios que violen el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta e imponiendo las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente al importe de uno a cuarenta UMAS vigente en el estado.
- III. Clausura temporal del negocio, local, puesto, jaula o lugar autorizado de uno a quince días.
- IV. Clausura del negocio, local, puesto, jaula o lugar autorizado y cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso de forma definitiva.

ARTÍCULO 39.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. La reincidencia del infractor.
- IV. Las circunstancias de tiempo, modo lugar en que haya cometido la infracción.

Para los efectos de este reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante o locatario que dentro del año natural cometa dos o más infracciones.

ARTICULO 40.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de las autoridades municipales por la

aplicación del presente reglamento, procederá el **Recurso de inconformidad** en la forma y términos que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTOS POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SESIÓN DE CABILDO POR MAYORÍA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD A LOS VINTITRÉS DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *